



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-044**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que** el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales;
- Que** la disposición constitucional mencionada en el artículo 24 establece el derecho de las personas a la recreación y al esparcimiento, así como a la práctica del deporte y al tiempo libre;
- Que** la Carta Magna a través de su artículo 39 garantiza a los jóvenes el efectivo como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará el acceso al deporte;
- Que** el artículo 45 de la norma suprema manifiesta que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; al deporte y recreación;
- Que** el artículo 340 señala que el sistema nacional de inclusión y equidad social, aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución; se compone de los ámbitos de la educación, salud, cultura física y deporte;
- Que** el artículo 381 de la Constitución establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte y la recreación; impulsará el acceso masivo al deporte; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-044**

- Que** la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 11, reconoce el derecho de los ciudadanos a practicar deporte y acceder a la recreación, sin discrimen alguno;
- Que** al Estado le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;
- Que** la actividad física y el deporte constituyen derechos que el Estado ecuatoriano debe garantizar a todos los ciudadanos en el territorio nacional, sin discriminación alguna; por lo cual le corresponde proteger, promover y coordinar el deporte y la actividad física como actividades para la formación integral del ser humano preservando principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación;
- Que** el Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 referente a salud y bienestar, está encaminado a garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos, promoviendo una mejor salud, especialmente para los más vulnerables;
- Que** en estas Paraolimpiadas Tokio 2020+1, Ecuador alcanzó por primera vez medallas paralímpicas, gracias a la participación de nuestros deportistas con discapacidades físicas, visuales e intelectuales en los Juegos Paralímpicos;
- Que** el pasado 29 de agosto del 2021, las deportistas paralímpicas Poleth Méndes y su hermana Anaís Méndez, obtuvieron medallas de oro y bronce, respectivamente, en lanzamiento de peso, siendo las primeras preseas paralímpicas para Ecuador, sumando a ello la medalla de bronce que ganó la deportista Kiara Rodríguez, en la disciplina de salto largo;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-044**

**Que** varios deportistas ecuatorianos han alcanzado importantes logros a nivel mundial, dejando en lo más alto el nombre del país y enorgulleciendo con sus triunfos a millones de ecuatorianos;

**Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 21 dispone que, dentro de las atribuciones previstas para la Asamblea Nacional, estará la de conocer y resolver todos los temas que se pongan en consideración a través de resoluciones; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.- DECLARAR** el 29 de agosto de cada año el **DIA NACIONAL DEL DEPORTE PARALÍMPICO**, día en el que se reconocerá el trabajo y esfuerzo inigualable que realizan los deportistas con discapacidad, como una señal de inclusión y fomento de la actividad física, en todas las esferas de acción.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto la declaración del Día Paralímpico Ecuatoriano, considerando la relevancia que el Ecuador debe dar a los logros paralímpicos obtenidos por nuestros deportistas en la contienda mundial llevada a cabo en Tokio, y por tanto destinar como día conmemorativo para el deporte paralímpico, el día en que Ecuador obtuvo su primera presea en los Juegos Paralímpicos.

**Artículo 3.- INSTAR** al Gobierno Nacional para que a través de la entidad competente en materia de deporte, promueva el deporte para personas con discapacidad, en todas sus disciplinas y sobre todo adecue la infraestructura para uso de los deportistas con discapacidad en todos los niveles de desarrollo deportivo, a fin de promover e incentivar a estos cuadros deportivos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-044**

**Artículo 4.- REQUERIR** al señor Presidente de la República, para que se impulsen planes, programas y estrategias que permitan el desarrollo integral del deporte para personas con discapacidad en todos sus niveles, categorías y disciplinas.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**

Presidenta

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General